ANO XLI.

NUM. 30

Boletín Oficial de la Zona de Protectorado Español en Marruecos

Tetuán, 24 de Julio de 1953.



DIRECCION

Delegación General de la Alta Comisaría de España en Marruecos (Asesoría Técnico-Administrativa)

ADMINISTRACION Y TALLERES

Badía El Abasi, 5
Teléfono 3700.—Apartado 226
TETUAN

SE PUBLICA LOS VIERNES

Pere equipment approjue activates posteriores approjue posteriores approjuentes app

rere ecosultas, suscripciones, anuncios particulares, pagos y peticiones de ejemplare s, lirijasse al Sr. Administrades

SUMARIO

Páginas A iministración Pública del Protectorado DAHIRES DAHIR de 5 de junio de 1953, por el que se dispone el cese de Sid Ahmed B. Mohamed B. Si Alí, en el cargo de Jalifa del Kadi 906 OTRO de 29 de junio de 1953, por el que se fija la edad de 54 años para retiro de los Vigilantes de 1.ª (Sargentos) de Resguardo de 906 OTRO de 14 de junio de 1953, por el que se autoriza la enajenación a favor de Sub arrendatario don Francisco Jurado Flores, de una parcela de 731 metros cuadrados de la finca rústica Majzen número 7 denominada "Llanos del Martín", del Territorio de 907 OTRO de 14 de julio de 1953, por el que se concede la libertad condicional a los penados Buselham B. Abdeselam B. Mohamed (a) Ueld Jaicha, Hamed Ben Abdeselam Ben Madani y Mohamed Ben Ahmed Ben Abdeselam Gorfti 908 Delogación de Asuntos Indígenas DECRETO VISIRIAL de 4 de julio de 1953, por el que se pasa a la situación de retirados al personal de la Mejaznía Armada que figura 909 OTRO de 4 de julio de 1953, por el que se conceden el primer trienio acumulable al personal de la Mejaznía Armada que figura en 911 Delegación de Economía, Industria y Comercio DECRETO VISIRIAL de 6 de julio de 1953, por el que se autoriza la instalación de un molino molturador de cereales en Bentiel (Kert) a Si Mohamed B. Mohamed Duhduh 913 OTRO de 6 de julio de 1953, por el que se autoriza al Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Tetuán núm. 1, para instalar una linea de transporte de energia eléctrica a 15 KV. en Larache ... 914 OTRO de 6 de julio de 1953, por el que se autoriza a don Daniel Rodríguez Cruz, para instalar un molino molturador de cereales 915 OTRO de 7 de julio de 1953, por el que se autoriza a Sid Abderrahamán Al-lal Hanmú, para instalar un molino de cereales en Arid Si el Chej (Nador) 916 OTRO de 7 de julio de 1953, por el que se autoriza a Sid Marzok B. Al-luc B. Abdel-hah Chaara, para instalar un molino de cereales 917 OTRO de 7 de julio de 1953, por el que se anula otro por el cual se autorizaba a don Julio de la Chica Piedraola, para instalar en

Villa Sanjurjo una industria de elaboración de esparto

enties, enemigalones, anexelus particularas, segus y deficiences de elemetare a. Britanes an att any enterement

918

ANTENNA DE LOS DE LA CONTRA LA CONTRA DE LA POSTUA

2480

BOLETIN OFICIAL

DE LA

Zona de Protectorado Español en Marruecos

Administración Pública del Protectorado

DAHIRES

DAHIR DISPONIENDO EL CESE DE SID AHMED BEN MOHAMMED SI ALI EN EL CARGO DE JALIFA DEL KADI DEL ALTO GUIS (BENI URIAGUEL-RIF)

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana, ha venido en disponer el cese de Sid Ahmed Ben Mohammed Ben Si Alí, en el cargo de Jalifa del Kadi de la fracción del Alto Guis de la cabila de Beni Uriaguel del Territorio del Rif.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, 22 de Ramadán de 1372

(correspondiente al 5 de junio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, disponiendo el cese de Sid Ahmed Ben Mohammed Ben Si Alí en el cargo de Jalifa del Kadi del Alto Guis (Beni Uriaguel-Rif).

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado

en Tetuán a 5 de junio de 1953.—El Alto Comisario, García-Valiño.

DAHIR FIJANDO LA EDAD DE 54 AÑOS PARA EL RETIRO DE LOS VI-GILANTES DE PRIMERA (SARGENTOS) DEL RESGUARDO DE ADUANAS DE LA ZONA estactionica

Loor a Dios Unico:

ROT OF CHARACTER DATE EN SOUCH CONTRACT OF THE (Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, cue Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de la Mejasnía Armada (Resguardo de Aduanas), solicitando ampliar hasta los 54 años la edad de retiro de los Vigilantes de 1.ª (Sargentos) del Resguardo de Aduanas: y vistos asimismo los informes emitidos sobre el particular.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación

Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—La edad para el retiro de los Vigilantes de primera (Sargentos) del Resguardo de Aduanas de la Zona será la de cincuenta y cuatro años, quedando modificado en este sentido el artículo 3.º del Dahir de 27 de junio de 1940 (B. O. núm. 23, de 20 de agosto de dicho año), sobre el pase a la situación de retirado del personal del mencionado Cuerpo.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán a 17 de Chual de 1372

(correspondiente al 29 de junio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, fijando la edad de 54 para el retiro de los Vigilantes de 1.ª (Sargentos) del Resguardo de Aduanas de la Zona.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 29 de junio de 1953.—El Alto Comisario, García-Valiño.

DAHIR AUTORIZANDO LA ENAJENACION A FAVOR DE SU ARRENDA-TARIO DON FRANCISCO JURADO FLORES DE UNA PARCELA DE 731 METROS CUADRADOS, DE LA FINCA RUSTICA MAJZEN NUMERO 7. DENOMINADA "LLANOS DEL MARTIN", DEL TERRITORIO DE YEBALA

Loor a Dios único:

(Sello grande de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios,

que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto la petición formulada por don Francisco Jurado Flores, de que le sean vendida una parcela de terreno sita en la finca rústica número 7 del Territorio de Yebala, denominada "Llanos del Martín", que luego se describe y que el solicitante lleva en arrendamiento.

Visto las mejoras introducidas en la finca por el peticionario.

A propuesta del Ministro de Hacienda.

Debidamente asesorada por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Se acuerda la enajenación a favor de don Francisco Jurado Flores, de una parcela de cultivo de 731 metros cuadrados, de la finca rústica Majzen núm. 7, del Territorio de Yebala, denominada "Llanos del Martín", cuyos límites son: Norte, con el camino; Este, con otro camino de ocho metros que la separa del Lote número 14; Eur (Vértice), con la carretera Tetuán-Río Martín y Oeste, con el Lote núm. 12 de esta finca, propiedad del solicitante.

El valor de la parcela ascienda a 438'60 pesetas, que el solicitante

abonará al contado.

Esta enajenación queda condicionada a la acumulación de los 371 metros cuadrados de que se trata, con la finca Lote núm. 12 propiedad del mismo adquirente, para formar una sola unidad inmobiliaria, sujeta a las limitaciones y cláusulas especiales establecidas por el Dahir de 21 de julio de 1933,

En su consecuencia ordenamos al Ministro de Hacienda tome las oportunas medidas para el cumplimiento de lo que se dispone, dando de baja esta finca en los catálogos del Patrimonio Majzen.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en el Palacio del Mechuar, en Tetuán, a 2 de Kihda de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, autorizando la enajenación a favor de su arrendatario don Francisco Jurado Flores, de una parcela de 731 m2. de la finca rústica Majzen núm. 7, denominada "Llanos del Martín" del Territorio de Yebala.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 14 de julio de 1953.—El Alto Comisario, García-Valiño.

DAHIR CONCEDIENDO LA LIBERTAD CONDICIONAL A LOS PENADOS BUSELHAM BEN ABDESELAM BEN MOHAMED (A) UELD JAICHA, HAMED BEN ABDESELAM BEN MADANI Y MOHAMED BEN AHMED BEN ABDESELAM GORFTI

Loor a Dios único:

(Sello pequeño de S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan).

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que Nuestra Alteza Imperial Jalifiana.

Visto el Dahir de 20 de Ramadán de 1356 (correspondiente al 24 de noviembre de 1937), estableciendo en nuestra Zona la libertad condicional.

Visto los artículos 7.º y 9.º del referido Dahir.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

HA DECRETADO LO QUE SIGUE:

Artículo único.—Se concede la libertad condicional a los penados Buselham Ben Abdeselam Ben Mohamed (a) Ueld Jaicha, Hamed Ben Abdeselam Ben Madani y Mohamed Ben Ahmed Ben Abdeselam Gorfti.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).

Visto el Dahir expedido en esta fecha por S. A. I. el Jalifa Mulai el Hasan Ben el Mehdi Ben Ismail, concediendo la libertad condicional a los penados Buselham Ben Abdeselam Ben Mohammed (a) Ueld Jaicha, Hamed Ben Abdeselam B. Madani y Mohammed Ben Ahmed Ben Abdeselam Gorfti.

Vengo en promulgar y ordenar la ejecución del referido Dahir.—Dado en Tetuán a 14 de julio de 1953.—El Alto Comisario, *García-Valiño*.

Delegación de Asuntos Indigenas

DECRETO VISIRIAL PASANDO A LA SITUACION DE RETIRADO AL PERSONAL DE LA MEJASNIA ARMADA QUE FIGURA EN LA RELACION QUE SE UNE

Loor a Dios Unico: Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de la Mejasnía, solicitando el pase a la situación de retirado del personal de la misma que figura en la adjunta relación y que ha merecido la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el mencionado personal pase a la situación de retirado por haber cumplido la edad reglamentaria, con arreglo al Dahir de 29 de Rabía 1º de 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939, B. O. de la Zona núm. 15), modificado por Decreto Visirial de 24 de febrero de 1953 (B. O. de la Zona número 11), señalándosele el haber pasivo mensual conforme a lo que determina la modificación del Artículo 4.º, cuyo retiro percibirá por la Pagaduría de la Intervención Territorial que también se expresa.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Chual de 1372 (correspondiente al 4 de julio de 1953).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de julio de 1953. —El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

Light of the section of the section

and with grant telling broad applies the could be account to the second second by

Printed all 1, 2 respective by the last of the last the l

-Bi of Alfred Station registers first all Affects on C a decise ne observe

- 92 of the Land American and the Company of the Land Company of the Company of t

PARTIES OF THE OF THE OF THE STATE OF THE STATE OF THE STATE OF

power - think put of a few colds of a party of the final factor of the final and the final and the final of t

irroll me

eretten vertige bertriet groot betriet in de betriet van de bestreet in de bestreet in de bestreet in de bestre

la a favor del Mejasni de 2.ª, número 469, Mohammed Ben Taher Ben para obtenerlo, con arreglo al Dahir de fecha 19 de Mayo de 1939, o 15 de dicho mes, modificado por Decreto Visirial de 24 de Febrero Marzo de 1953. ona númer que formu de 13 de reglamentaria O. de la Zona núm. II ficial de la 1 edad PROPUESTA DE cumplir Boletín Hamed por inserto en el de 1953

Clasos	Nombres	Tiemp	Tiempo de servicios efectivos	vicios	Sueldo mensual regulanor que ha disfrutado el últi- mo año		Retiro mensual que le correspon- de 80 o/o del sueldo regulador	spon- sueldo or	Pagaduría por donde desea per-
		Años	Años Meses	Días	Pesetas	Cts.	Pesetas Cts.	Cts.	cibir sus haberes
Mejasni	Mohammed B. Taher B. Hamed	26		29	150	00	120	00	Territorial del Lucus
4.7	Abonos de campaña	01	3	81	Zona Lem	el e erei	10	inor Tool	ee Al Tie
	Total de Servicios	28	II	17,	81 9	e (₁₈₂) (9	201 1	ebs in a	

DECRETO VISIALAL FOR IL

ACUMULABLE, AL PERSONA

Loor a Dies unlee:

Nos el Gran Visir.

Et el Alto Comisario.

DECREEAMOS:

Propedura.

inniacton.

Y Is Far

Vista in propuesta forma gilando la concesson del prin ma que figura en la adjunta

Debidamente aserorade

Que'al mencionado pers

Los que esto ieveren ob-

Dodo en Teinán, a 21-d

basiamong sa ama olah

El General de División, De

the de 1953) - diemed El Mod

lable, por huber perfeccionaci paesto en la Co C de 22 de 2 25 de betuine de 1951 (B. D. DECRETO VISIRIAL POR EL QUE SE LE CONCEDE EL PRIMER TRIENIO ACUMULABLE, AL PERSONAL DE LA MEJASNIA ARMADA, QUE FIGURA EN LA ADJUNTA RELACION

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir.

Vista la propuesta formulada por la Inspección de la Mejasnía, solicitando la concesión del primer trienio acumulable al personal de la misma que figura en la adjunta relación y que ha nierecido la aprobación de S. E. el Alto Comisario.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación

Protectora.

DECRETAMOS:

Que al mencionado personal se le conceda el primer trienio acumulable, por haber perfeccionado el derecho al mismo, con arreglo a lo dispuesto en la O. C. de 22 de diciembre de 1950 (D. O. núm. 290) y Dahir de 25 de octubre de 1951 (B. O. de la Zona núm. 43).

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Chual de 1372 (correspondiente al 4 de julio de 1953).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de julio de 1953. —El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo. los Mocademin que se relacionan por hallarse comprendidos en la (B. O. de la Zona número 43). e 25 de Octubre de 1951 TRIENIOS a favor de Dahir d . núm. 290) y de 22-12-1950 (D. **PROPUESTA**

Núm.

Fecha que le

Total años

Fecha de la pri- Tiempo no abo-

0 bservaciones				A		I.ooo peseras	anuales a par un	1-0-1955	E LOS IP		
da Trie- nios	8	HO.	I.0	I.	·	H	1.0	· i	T.0	1.0	
corresponde nuevo trienio	. M. A.		6 53	6 53	6 53	6 53	6 53	0 53	0 53	53	0 53
lom!	A. D	in en	Н	н	Η	н	I	H	Н	Ι.	Т
para trie- nios	D. M. 4	deät deät de c	3 años	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem	Idem
mera revista co- nable a efectos mo Oficial o de trientos (2) Suboficial (1)	D. M. A. D. O. D. M. A.		I 6 50 Elec.	I 6 50	1 6 50 »	I 6 50 "	I 6 50 "	1650 "	т 6 50 "	1 6 50 "	т 6 50 "
NOMBRES Y APELLIDOS			Hamido Ben Amar	Ahmad Ben Abdel-lah	Caddur Ben Buxta	Ali Ben Al-Ial Mohand	Buselhan Ben Mohammed	Ahmed Ben Mohammed	Laiachit B. el Hach Mohan	Abdelkader Ben Ali	Mizzian Ben Mohammed
Empleo y		Mandamin	N° 08	244	280	284	454	172	477	1023	1033

Ben Mohammed

Mohammed

Ministerio de Cultura 2011

por conde-Debe figurar el tiempo retirado sin prestar servicio, supernumerario, disponible voluntario, suspenso de empleo Debe ser la que la disposición concede para efectos administrativos, o sea la efectiva que señala la Orden. na, arresto, tiempo no abonable de zona roja, etc.

Delegación de Economia, Industria y Comercio

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO LA INSTALACION DE UN MOLINO MOLTURADOR DE CEREALES EN BEN TIEB (QUERT) A SID MOHAM-MED BEN MOHAMMED BEN DUDDUCH

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por el musulmán SID MOHAMMED BEN MOHAMMED BEN DUDDUCH, solicitando autorización para instalar en Ben Tieb (Quert) un molino molturador de cereales formado por piedras de 800 m/m de diámetro, accionado por un motor Diesel de 15 CV., y para una capacidad de producción de 90 Kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transforma-

ción y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.º—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.ª—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación

ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.ª—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.ª—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa,

pero constituirá su informe favorable.

5.ª—Será motivo de cierre de esta industria, el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aun cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.

6.ª—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias, de todo el trabajo realizado en el molino, de acuerdo con las condiciones

que se le dicten.

7.ª—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Chual de 1372 (correspondiente al 6 de julio de 1953).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 6 de julio de 1953. —El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo. DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO AL GRUPO DE FUERZAS REGU-LARES INDIGENAS DE CABALLERIA DE TETUAN NUM. 1, PARA INS-TALAR UNA LINEA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA A 15 KV., EN LARACHE

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por el Teniente Coronel, Jefe Accidental del Grupo de FUERZAS REGULARES INDIGENAS DE CABALLERIA DE TETUAN NUM. 1, solicitando autorización para instalar en la finca propiedad de dicho Grupo, sita en Larache, predio de Saj-Soj, una línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV. de tensión, 350 metros de longitud y un centro de transformación de 20 KVA., para accionamiento de un grupo moto-bomba de elevación de agua para riego de dicha finca.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transforma-

ción y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.ª—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.ª—La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las disposiciones sobre la materia vigentes en la Zona de Protectorado.

3ª—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona. El concesionario dará cuenta a la Inspección de Industrias de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del Acta de puesta en marcha.

4.ª—La presente autorización no supone permiso alguno para la utilización de aguas públicas, sino solamente de las que sean propiedad del peticionario, y en caso de utilizar aguas públicas corrientes superficiales o subalveas, o aguas subterráneas, tendrá que solicitar de la Admi-

nistración, la oportuna concesión de las mismas.

5.ª—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Chual de 1372 (correspondiente al 6 de julio de 1953).—Ahmed Ei Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 6 de julio de 1953. —El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON DANIEL RODRIGUEZ CRUZ, PARA INSTALAR UN MOLINO MOLTURADOR DE CEREALES EN RINCON DEL MEDIK

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Daniel Rodríguez Cruz, solicitando autorización para instalar en el poblado de Rincón del Medik, un molino molturador de cereales, formado por piedras de 600 m/m de diámetro, accionado por motor eléctrico de 7 CV. y una capacidad de produción de 60 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transforma-

ción y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

- 1.ª—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.
- 2.ª—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.
- 3.ª—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.
- 4.ª—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maguinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.
- 5.ª—Será motivo de cierre de esta industria, el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aun cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.
- 6.ª—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias, de todo el trabajo realizado en el molino, de acuerdo con las condiciones que se le dicten.
- 7.ª—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 24 de Chual de 1372 (correspondiente al 6 de julio de 1953).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 6 de julio de 1953. —El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo. DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID ABDERRAHAMAN AL-LAL HAMU, PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN ARI SID EL CHEJ, NADOR

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sid Abderrahamán Al-lal Hamú, solicitando autorización para instalar en el poblado de Ari Sid el Chej, del término municipal de Villa Nador, un molino molturador de cereales formado por piedras de 1,20 m. de diámetro y accionado por un motor de 20 CV., siendo la capacidad de producción de 150 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transforma-

ción y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.ª—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.ª—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.ª—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.ª—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa,

pero constituirá su informe favorable.

5.ª—Será motivo de cierre de esta industria, el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aun cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.

6.ª—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias, de todo el trabajo realizado en el molino, de acuerdo con las condiciones

que se le dicten.

7.ª—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz. Dado en Tetuán, a 25 de Chual de 1372 (correspondiente al 7 de julio de 1953).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 7 de julio de 1953. —El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo. DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A SID MARZOK BEN ALILUCH BEN ABDELAH CHAARA, PARA INSTALAR UN MOLINO DE CEREALES EN POBLADO DE MAART (QUERT)

coina salti a moci

Nos el Gran Visir.

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por Sid Marzok Ben Aliluch Ben Abdelah Chaara, solicitando autorización para instalar en el poblado de Maart, cabila de Beni Bufrah, Quert, un molino de cereales formado por piedras de 1 m. de diámetro, un monitor y un cernedor, accionando todas estas máquinas con un motor de gas-oil de 15 CV. y siendo la capacidad de producción de 120 kilogramos de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transforma-

ción y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Pictectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

- 1.ª—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.
- 2.ª—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.
- 3.ª—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.
- 4.ª—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.
- 5.ª—Será motivo de cierre de esta industria, el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier
- 6.ª—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias, de todo el trabajo realizado en el molino, de acuerdo con las condiciones que se le dicten.
- 7.ª—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 25 de Chual de 1372 (correspondiente al 7 de julio de 1953).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 7 de julio de 1953. —El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo. DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL CUAL SE AUTORIZABA A DON JULIO DE LA CHICA PIEDROLA, PARA INSTALAR EN VILLA SANJURJO UNA INDUSTRIA DE ELABORACION DE ESPARTO

Loor a Dios único: Tes selvisabel se nomesqual al etas resultant Nos el Gran Visir.

Visto que por el industrial don Julio de la Chica Piedrola, no se ha cumplimentado en todas sus partes nuestro Decreto de 14 de Kaada de 1366 (correspondiente al 29 de septiembre de 1947) por el cual se le autorizaba la instalación de una industria de elaboración de esparto en Villa Sanjurjo.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación

y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora. the Administration so reserva el derecho de

DECRETAMOS:

Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona número 41 de 10 de octubre de 1947. por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a SEIS MESES.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

en Teknin w it de Chuisl de 1374 (correspon

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Chual de 1372 (correspondiente al 7 de julio de 1953).—Ahmed El Had-dad. Visto pura su promuleación y el

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 7 de julio de 1953. -El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A D. ANTONIO DELMAS DE LEON, PARA INSTALAR UNA LINEA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN LARACHE

Wos el ditan Visit

Loor a Dios Unico: Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentadas por don Antonio Delmas de León, solicitando autorización para instalar en su finca sita en la Gaba, Larache, una línea de transporte de energía eléctrica a 15 KV. de tensión, de 60 m. de longitud y un centro de transformación de 10 KVA. para accionamiento de un grupo moto-bomba de elevación de agua para riego de dicha finca.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transforma-

ción y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora. DECRETAMOS: "Haddeb cob v obnantial des v strietres lis-age giba

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.ª—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se hava realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.ª—La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las disposiciones sobre la materia vigentes en la Zona de Protectorado.

- 3.ª-El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona. El concesionario dará cuenta a la Inspección de Industrias de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del Acta de puesta en marcha.
- 4.ª—La presente autorización no supone permiso alguno para la utilización de aguas públicas, sino solamente de las que sean propiedad del peticionario, y en caso de utilizar aguas públicas corrientes superficiales o subalveas, o aguas subterráneas, tendrá que solicitar de la Administración, la oportuna concesión de las mismas.
- 5.ª—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 25 de Chual de 1372 (correspondiente al 7 de julio de 1953).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 7 de julio de 1953. -El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A ATLAS, S. A., PARA INSTALAR EN TETUAN UNA ESTACION DE SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por ATLAS, S. A., solicitando autorización para instalar en Tetuán, Avenida de Sidi Dris, en el lugar denominado Plaza de los Estudios, una estación de suministro de combustibles líquidos, formada por los siguientes depósitos y surtidores: tres surtidores eléctricos, marca Bowser, para el suministro de gasolina etilada, blanca y gas-oil, respectivamente; un surtidor automático de pared, accionado a mano, para el suministro de petróleo; dos depósitos metálicos de 10.000 litros de capacidad cada uno, para gasolina etilada; un depósito metálico de 10.000 litros, para almacenamiento de gasolina blanca; dos depósitos metálicos de 10.000 litros de capacidad cada uno, para gas-oil corriente y centrifugado, y dos depósitos de 5.000 litros cada uno, para petróleo.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transforma-

ción y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.ª_Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.ª_La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma

que no sean previamente autorizados.

3.ª—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.ª—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su

informe favorable.

5.ª—La instalación de esta nueva industria deberá sujetarse en todas sus partes al Reglamento de Instalaciones Petrolíferas vigente en la Zona de Protectorado.

6.ª—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de julio de 1953.

-El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON FRANCISCO ORTIZ SOTO-MAYOR, PARA INSTALAR EN TETUAN UN TALLER DE CONSTRUCCION Y REPARACION DE RADIADORES DE AUTOMOVILES

Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Francisco Ortiz Sotomayor, solicitando autorización para instalar en Tetuán, calle Iradier núm. 1, un taller para construcción y reparación de radiadores de automóviles, siendo la capacidad de producción de 150 radiadores anuales, y compuesto de un taladro de columna, una pulidora y un compresor para limpieza de los radiadores, accionando estas máquinas por un motor de 1 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transforma-

ción y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

do, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya

realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

- 2.ª—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.
- 3.ª—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de TRES MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.
- 4.ª—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maguinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.
- 5.ª—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extrafaction en emp de pipemons ferres de mels

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de julio de 1953. -El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON JOSE SANCHA MARTINEZ, PARA INSTALAR UNA LINEA ELECTRICA Y CENTRO DE TRANSFOR-MACION EN ARCILA

DESCRIPTION ALTERNATION A DON FRA

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don José Sancha Martínez, solicitando autorización para instalar en su finca, sita en las proximidades de Arcila, parcela núm. 10, perímetro Dar-Mehal-la, un centro de transformación de 25 KV. y de 110 metros de longitud, para riego y alumbrado de la citada finca.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

- 1.ª—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se hava realizado el Proyecto obrante en el expediente. lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.
- 2.ª—La instalación de la línea se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el Proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles

constructivos a las disposiciones sobre la materia vigentes en la Zona

de Protectorado.

3.ª_El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona. El concesionario dará cuenta a la Inspección de Industrias de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del Acta de puesta en marcha.

4.ª_La presente autorización no supone concesión o permiso alguno para el uso de las aguas, debiendo demostrar el peticionario su propiedad de las mismas, y en caso contrario tendrá que solicitar de la Admi-

nistración la oportuna concesión.

5.ª_La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuesfre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).-Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de julio de 1953.

-El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A LA RAZON SOCIAL SHELL (MA-RRUECOS) LIMITADA, PARA INSTALAR EN LARACHE UNA ESTACION DE SERVICIO PARA SUMINISTRO DE CARBURANTES CON ENGRASADO Y LAVADO DE COCHES

CARLO CONTRACTOR AND AREA OF THE CONTRACTOR

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por la Compañía SHELL (MARRUECOE) LIMITADA, solicitando autorización para instalar en la Plaza de Cuatro Caminos de Larache una estación de servicio para suministro de carburantes, con engrasado y lavado de coches, formada por los siguientes elementos: dos tanques de 10.000 litros cada uno, para gasolina; dos surtidores eléctricos, con motor de 2 CV. de potencia: un tanque de 5.000 litros, para gas-oil y surtidor manual; un tanque de 5.000 litros, para petróleo, y surtidor manual; un equipo de engrase a presión formado por compresor con motor de 5 CV. y pistola para el engrasado; un elevador para 5 Tm. de capacidad; un aparato de lavado a presión, con motor de 2'2 CV.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transforma-

ción y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS: Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.ª—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente. lo que habrá de acredi-

tarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual. 2.ª—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.ª—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca

publicada en el B. O. de la Zona.

4.ª—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.ª—La instalación se sujetará en todas sus partes al Reglamento de Industrias Petrolíferas, debiendo montarse los depósitos y surtidores en

la forma que determina dicho Reglamento.

6.ª—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953) .- Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de julio de 1953. -El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DOÑA FRANCISCA A. ESCUDE-RO DOBLAS PARA INSTALAR UN MOLINO MOLTURADOR DE CEREA-LES EN MARIGUARI (QUERT) COLUMN ZONE NO TOTAL

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por doña Francisca A. Escudero Doblas, solicitando autorización para instalar en Mariguari, cabila de Beni Sicar, Quert, un molino molturador de cereales formado por piedras de 1,20 m. de diámetro, accionado por un motor de gas-oil de 20 CV. y para una capacidad de producción de 120 kgs. de cereal molturado por hora.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transforma-

ción y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.ª—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.ª—La instalación de la industria, sus elementos y capacidad de producción, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación

ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.ª—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de SEIS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca publicada en el B. O. de la Zona.

4.ª—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria, materias primas o elementos de trabajo, si es que fuese precisa,

pero constituirá su informe favorable.

5.ª—Será motivo de cierre de esta industria, el que se comprobase que las actividades de la misma tuviesen simultaneidad con las de cualquier panadería, aun cuando no figurasen a nombre del mismo propietario. panadería, aun cuando no figurasen a nombre del mismo propietario.

6.ª—Periódicamente dará cuenta a la Inspección de Industrias, de todo el trabajo realizado en el molino, de acuerdo con las condiciones

que se le dicten.

7.ª—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de julio de 1953. —El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

DECRETO VISIRIAL AUTORIZANDO A DON FORTUNATO BENALAL BENARROCH, PARA INSTALAR EN TETUAN UNA ESTACION DE SERVICIO PARA AUTOMOVILES

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir.

Vista la instancia y documentación presentada por don Fortunato S. Benalal Benarroch, solicitando autorización para instalar en Tetuán, y en el garaje de su propiedad sito en la Avenida de Sidi Dris, una estación de servicio para automóviles compuesta de un compresor de aire, con electromotor de 4 CV.; un elevador hidráulico giratorio; un equipo de engrase a alta presión; una lavadora, con electromotor de 1'5 CV.; un rectificado de corriente, y un compresor portatil, con electromotor de 1/2 CV. para pintura.

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transforma-

ción y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Sea autorizada dicha instalación, de acuerdo con las siguientes condiciones.

1.ª—Esta autorización solo es válida para el concesionario, no pudiendo, por lo tanto, ser cedida o negociada sin que previamente se haya realizado el Proyecto obrante en el expediente, lo que habrá de acreditarse por el Acta de puesta en marcha prevenida en la legislación actual.

2.2—La instalación de la industria y sus elementos, tendrán que ajustarse en todas sus partes al Proyecto presentado, no pudiéndose efectuar modificaciones esenciales en la instalación ni traslados de la misma que no sean previamente autorizados.

3.a—El plazo de puesta en marcha, salvo causa de fuerza mayor a justificar ante la Inspección de Industrias, será como máximo de DOS MESES, contados a partir de la fecha en que esta autorización aparezca

publicada en el B. O. de la Zona.

4.ª—Esta autorización no lleva implícita la de importación de maquinaria o elementos de trabajo, si es que fuese precisa, pero constituirá su informe favorable.

5.ª—La instalación deberá sujetarse en todas sus partes al Reglamento de Establecimientos Incómodos, Insalubres y Peligrosos vigente.

6.ª—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efectos la presente autorización en aquel momento en que se compruebe y demuestre el incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas o por la existencia de cualquier declaración maliciosa o inexacta contenida en los datos que figuran en el expediente.

Los que esto leyeren obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz. Il es esto de se romet a mendo necestal one sun soll

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán, a 14 de julio de 1953.

-El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

DECRETO VISIRIAL ANULANDO OTRO POR EL CUAL SE AUTORIZABA A DON JULIO DE LA CHICA PIEDROLA, PARA INSTALAR EN VILLA SANJURJO UNA FABRICA DE ESCOBAS Y CAÑIZOS Loor a Dios único:

Nos el Gran Visir.

Visto que por el industrial don Julio de la Chica Piedrola, no se ha cumplimentado nuestro Decreto de 16 de Caada de 1366 (correspondiente al 1. de octubre de 1947) por el cual se le autorizaba la instalación en Villa Sanjurjo de una fábrica de escobas y cañizos.

MICTUA ALAH OTOFFREE

Visto el Reglamento de nuevas industrias, ampliación, transformación

y traslado de las existentes.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS: Sea anulado y, por tanto, quede sin efectos nuestro Decreto arriba citado, publicado en el B. O. de la Zona número 42, de 17 de octubre de 1947, por no haber dado cumplimiento a la condición impuesta sobre el plazo de puesta en marcha de la industria, que se especificaba no había de ser superior a SEIS MESES.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 14 de julio de 1953.

-El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

Delegación de Hacienda

DECRETO VISIRIAL DE PRORROGA PARA LAS OPERACIONES DE DES-LINDE DE LA FINCA RUSTICA NUM. 55, DEL TERRITORIO DEL LUCUS, DENOMINADA "LAGUNA DE AZARAK Y ARAFA"

Nos el Gran Visir of so dones a mendo menegol ofse sup soll Loor a Dios Unico:

Visto el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, de fecha 30 de Rabía 1.º de 1353

(correspondiente al 2 de julio de 1935).

Visto que la Comisión formada al efecto no pudo terminar en el plazo reglamentario las operaciones de deslinde de la finca rústica núm. 55, del Territorio del Lucus, sita en la cabila del Jolot, inmediaciones del aduar de Skaisien, denominada "Laguna de Azarak y Arafa", y solicita la prórroga de un año para dar fin a las mismas.

A propuesta del Ministro de Hacienda. Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación

Protectora.

DECRETAMOS:

Se acuerda conceder la prórroga de un año que determina el vigente Reglamento de Catalogación y Deslinde de Bienes Majzen y de las Colectividades Indígenas, solicitada por la Comisión para dar fin a las operaciones de deslinde de la finca rústica núm. 55, del Territorio del Lucus, denominada "Laguna de Azarak y Zarafa".

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extra-

limitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 25 de Chual de 1372 (correspondiente al 7 de julio de 1953).-Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 7 de julio de 1953. -El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

Subinspección de Fuerzas Jalifianas

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO RETIRO AL PERSONAL DE FUERZAS JALIFIANAS QUE SE RELACIONA

Loor a Dios Unico:

Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir de 29 de Rabía 1.º de 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939), estableciendo el derecho a retiro para el personal de Caides y Tropas Marroquies del Majzen.

Vista la propuesta formulada por la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando el pase a la situación de retirado del personal que se consigna en la adjunta relación, de las Unidades Jalifianas que también se indican.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación

Protectora.

DECRETAMOS:

Que el mencionado personal pase a la situación de retirado por haber cumplido con exceso la edad reglamentaria con arreglo al Dahir de 29 de Rabía 1.º del 1358 (correspondiente al 19 de mayo de 1939), señalándose el haber pasivo mensual que a cada uno le corresponde, por hallarse comprendido en el Artículo 3.º del citado Dahir, cuyas cantidades percibirán por la Pagaduría de las Mehal-las que también se mencionan.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán, a 21 de Chual de 1372 (correspondiente al 4 de juiio de 1953).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 4 de julio de 1953. -El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

neighbar at an earth and the contract of the contract of the the contract of t

oterspir in telegration and our on our ob engrating all researches absolutes as

et landento de l'espaison entre y positione de Bienes Majerin y de las Colev-vidades l'adressas, solution de roi la Cominaun para rich in a las operato-

-exist nie esta leyeren, obten e tenor de lo due se dispense, sun existe-

Tielo pera su promisir y ejemicher - reluire a 7 de julio de 1988.

ORORETO VISUALL CONCEDUATO PETERS AL PERSONAL DE

The property of the companion of the state o

and the controller. The land of the land of the registration of the registration of

on et la pinciempgaprico les la che la bides de la vinciem de la contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata de la contrata del la contrata del contrata de la contrata del contrata del contrata de la contrata de la contrata del contrata del

Debidenties asserted for los Organismes comprehenses de la Pagion

Ego 1989), establicamente el derecho a rethro para el personal de Caldes

PERSONAL AMOUNTAINS AUG BANAMELIAL BANGROW

Lagrange of the big indeed of the contract of the contract of the contract of

etter on T is atreibuogrammosk ster al learns on te

est desdessibles de la dince rustice num. St. del T. Fibilitation del Lancier. de

tufficient self a mil self seren offer mit ob eer

v using a simulation shapping

The state water to new

. A miner will all ministering the also more y

Tours and the second second

Tropas Marroquies del Majara.

Relación nominal del personal de Fuerzas Jalifianas que pasa a la situación de retirado con los icios que les concede el Dahir de 29 de Rabía 1.ª de 1358 (correspondiente al 19 de Mayo de 1939) beneficios que les

Pagaduría por la que desean percibir sus haberes	Mehal-la de Tetuán núm. 1 Mehal-la del Quert núm. 6	
Haber pasivo mensual que les corresponde Ptas. Cfs.	513 32	, et la ve de la
NOMBRES	De la Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1 Al-lal Ben Brahim Honti De la Mehal-la Jalifiana del Quert mún. 6 Moand Ben Mimun Mohatar	
Número de Filiación	5.538	
Empleo	Miun 1.0	

DECRETO VISIRIAL CONCEDIENDO TRIENIO AL PERSONAL DE FUERZAS JALIFIANAS QUE SE RELACIONA

Loor a Dios único: Nos el Gran Visir.

Visto el Dahir expedido por S. A. I. el Jalifa de fecha 23 de Moharrán de 1371 (correspondiente al 25 de octubre de 1951), por el que se reconoce el derecho a la percepción de trienios a los Coiad y Mokademines de Fuerzas Jalifianas, desde la primera revista administrativa como Mokaden.

Vista la propuesta de la Subinspección de Fuerzas Jalifianas solicitando se le reconozcan los derechos a trienios al personal que se relaciona

de las Unidades Jalifianas que se indican.

Debidamente asesorado por los Organismos competentes de la Nación Protectora.

DECRETAMOS:

Que el personal de Fuerzas Jalifianas que se relaciona tiene reconocido los derechos que se expresan.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la Paz.

Dado en Tetuán a 2 de Caada de 1372 (correspondiente al 14 de julio de 1953).—Ahmed El Had-dad.

Visto para su promulgación y ejecución.—Tetuán a 14 de julio de 1953. —El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

RELACION NOMINAL del personal de Fuerzas Jalifianas con destino en las Unidades que se indi-can, que tienen reconocido el derecho a la percepción de trienios con arreglo a lo dispuesto en el Dahir de 23 de Moharram de 1371 (correspondiente al 25 de octubre de 1951), con expresión de las cantidades a percibir.

Rmpleo	Núm de	NOMBRES	Núm. de trienios	Cantidad que le reconoce	que se	Efecto	Efectos administrativos	rativos
(0 to (1 to	identidad		que se le acredita	Ptas.	Cts.	Día	Mes	Año
s Ser gua d guyas	BI V O	Mehal-la Jalifiana de Tetuán núm. 1	uán nú	m. 1				
Mocadem	869	Mohammed Ben Fed-dal Butrisa	5	5.000	1	I	Junio	1953
Id o PI	2845	Benaizan Ben Absel-lam Mesgueidi	6	2.000	1	I	Junio	1953
Id.	235	Ahmed Ben Mohammed Uxdi	61	2.000	1	I	Junio	
Iq.	2840	Mohamed Ben Abdel-lah Hayani	a	2.000	1	H	unio	50
Id. E. E. E.	2601	Hadi Ben Mohammed Targuisti	7	2.000	1	H	unio	1953
PI	810	Mohamed Ben Tahami Serradi	7	2.000	1	Ι	Junio	S
Id. S	911	Muley Abdel-lah Rahamani	2	2.000	1	н	Junio	
Id.	462	Laalami Ben Enfedal Fasi	a	2.000	1	H	Junio	3
SETTION STATES	ioi d /	Mehal-la Jalifiana de Gomara núm. 4	mara n	úm. 4				
Caid de 2.ª	881	Sid El Axmi Ben Ahmed Ziati	5	5.000	1	I	Abril	1953
Mocadem	1115	Aiat Ben Busaid Jaldi	3	2.000	1	н	Abril	1953
laza es es	N. P.	Mehal-la Jalifiana del Rif número	f núme	,0 5	JV			
Caid de 1.ª	III	Sid Mohammed Ben Hach Choho	9	6.000	1	I	Junio	1953
Mokadem	7329	Abdelkader Ben Ali Laakoi	61	2.000	l.	н	Junio	S
entre de la constante de la co	HU	Guardia Personal de S. A. I. el Jalifa	e-	alifa				
Caid de 1.ª	4	Sid Abderrahaman Ben Gassi Boassa.	10	10.000	1	H	Junio	1953
Idem de 2.ª Mocadem	204	Sid Yama Ben Belher Susi Mohammed Ben Mohammed Charkaui	n 4	5.000		нн	Junio Junio	

Administración Central

Delegación General

Sección de Personal

INDICE DE DISPOSICIONES

CLASES PASIVAS

ACUERDO de 13 de julio de 1953, por el que se concede una pensión de retiro al Policía Armado y de Tráfico SADEK BEN ABDEL-LAH TAR-GUISTI, en la cuantía de cuatro mil quinientas setenta y seis pesetas anuales, a partir del día primero de marzo del año en curso.

DESTINOS

ACUERDO de 10 de julio de 1953, por el que se dispone el destino del Comisario del Cuerpo General de Policía, DON MIGUEL RODRIGUEZ GALERA, para cubrir la vacante de Secretario Técnico de la Dirección de Seguridad, y del Comisario del mismo Cuerpo DON JUAN DE LA VEGA MACIAS, para la plaza de Jefe Local de Policía de Tetuán.

EXCEDENCIAS

ACUERDO de 10 de julio de 1953, por el que se concede el pase a la situación de "excedencia voluntaria" por tiempo ilimitado no inferior a un año, con efectos de 30 de junio pasado, al Jefe de Negociado de 2.ª clase del Cuerpo General Administrativo de la Zona, DON JUAN ANTONIO CRUZ REQUEJO.

GRATIFICACIONES

ACUERDO de 13 de julio de 1953, por el que se concede al Capitán Interventor don Luis Casteleiro González, el 10 por 100 de aumento en la gratificación especial de campo, a partir del día 10 de junio último.

NOMBRAMIENTOS

ACUERDO de 4 de julio de 1953, por el que se nombra a DON JOSE OTERMIN GIL, para el cargo de Médico provisional de los Servicios Sanitarios de la Zona.

Tetuán, 20 de julio de 1953.

ANUNCIO DE CONCURSO

PARA CUBRIR UNA PLAZA DE COMADRONA PROVISIONAL DE LOS SERVICIOS SANITARIOS DE LA ZONA

Vacante una plaza de Comadrona española de los Servicios Sanitarios de la Zona, dotada en el vigente Presupuesto con el sueldo de ocho mil cuatrocientas pesetas, más cuatro mil pesetas en concepto de gratificación,

Sr 8

se anuncia su provisión con carácter provisional, en concurso de méritos, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Será condición indispensable para tomar parte en el Con-

curso:

a) Ser española.

b) Ser soltera, mayor de 20 años y menor de 35.

c) Poseer la aptitud física necesaria para el desempeño del cargo acreditado por un Certificado Médico.

d) Poseer el Diploma de Comadrona expedido por cualquiera de las

Universidades Españolas.

e) Justificar haber cumplido el Servicio Social de la mujer.

f) Carecer de antecedentes penales.

g) Acreditar buenos antecedentes y conducta política.

Segunda.—Las concursantes presentarán sus instancias, dirigidas al Exemo. Sr. Alto Comisario de España en Marruecos, en la Delegación General, dentro del plazo de quince días naturales a partir de la publicación de esta nota en el B. O. de la Zona, acompañándola de los documentos que se exigen como indispensable y de los justificantes de cuantos méritos consideren aportar las interesadas.

Las concursantes nombradas con carácter provisional, no tendrán respecto a la Administración de la Zona ningún derecho.

Tetuán, 7 de julio de 1953.

AVISO

Se hace público, para general conocimiento, que ha sido declarada desierta la Convocatoria de examen para la obtención del Diploma de Taquigrafía para Servicios de oficina en la Administración del Protectorado, anunciada en el B. O. de la Zona núm. 7, correspondiente al 13 de febrero del año en curso.

Tetuán, 16 de julio de 1953.—El General de División, Delegado General, José Cuesta Monereo.

PERSONAL CIVIL MARROQUI

Por la Delegación General de esta Alta Comisaría de España en Marruecos, se dice con esta fecha a la Delegación de Asuntos Indígenas lo siguiente: «Esta Delegación en virtud de las facultades que la confiere el Artículo 2.º del Decreto Visirial de fecha 4 de Junio del

Visitial de fecha 4 de junio del al marroquí comprendido en la musulmana, de acuerdo con el j". S: Dios guarde a V. 1. muchos EREO.	Leyes o Reglamentos que se les aplica	Por Dahir de 4 de Junio de 1952 (B. O. de la Zona n.º 29) y Decreto Visirial de 8 de Agosto de igual año (B. O. de la Zona número 32)
	Cuantía de la Indemnización	
a Indemnización al persona su con arreglo a la legisla su 1952 (B. O. de la Zona para su conocimiento y eneral.—JOSE CUESTA	Clase, Nombre y número de los Causantes	Mocadem n.º 9.846, Chaib Ben Amar Urriag!i.
- 41 >	Arma, Cuerpo o Unidad a que perteneció	Mehal-la de Comara n 4
na n.º 32), ha se les satisfar con fecha 18 d sl Alto Comis El General de	Parentesco con los causantes	Huérfano " " " " " "
pasado' año 1952 (B. O. de la Zona n.º 32), ha declarado con dere unida relación, cuyos haberes se les satisfarán por una sola Artículo 4.º del Dahir publicado con fecha 18 de Julio del referido Lo que de orden de S. E. El Alto Comisario, comunico a V. años.—Tetuán, Mayo de 1953.—El General de División Delegado	Nombre de los interesados	Abdeihalak Fadma Mustafa Habiba Ibrahib El Halin Mohammed Laarbi Rachid Farida

Intervención Principal de Marina

Almadraba «Punta Omara»

ANUNCIO COMPLEMENTARIO

El plazo de admisión de pliegos de licitación para tomar parte en la subasta de la almadraba PUNTA OMARA, a que hace referencia el anuncio publicado en el B. O. de la Zona núm. 22 de 29 de mayo pasado, termi-

nará el día 20 de agosto próximo a las 14 horas.

Las proposiciones se presentarán en las Intervenciones Regionales de Marina de la Zona y en la Intervención Principal de Marina en Tetuán, en sobre cerrado y rubricado por el licitador. En él se hará constar que se entrega intacto y además, aquellas otras circunstancias que el interesado estime consignar para su garantía.

La apertura de dichos pliegos, se efectuará el día 29 de agosto próximo a las 11 horas en las oficinas de la Intervención Principal de Marina, sita

en la calle Mohamed Torres número 10.

Tetuán, 14 de julio de 1953.—El Interventor Principal de Marina, Capitán de Navío, *Manuel Seijó*.

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO (Marruecos) Almadraba «Jolot»

SITUACION DEL CENTRO

Latitud N.: 35° — 05' — 19" Long. W. : 6° — 14' — 14"

DETALLE: El día 8 del actual dieron principio las operaciones de leva de dicha Almadraba.

Tetuán, 13 de julio de 1953.—El Interventor Principal de Marina, Ca-

pitán de Navío, Manuel Seijó.

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO (Marruecos) Almadraba «Las Cuevas»

SITUACION DEL CENTRO

Latitud N.: 35° — 26' — 5"7 Long. W. : 6° — 05' — 10"5

DETALLE: El día 8 del actual dieron principio las operaciones de leva de dicha Almadraba.

Tetuán, 13 de julio de 1953.—El Interventor Principal de Marina, Capitán de Navío. Manuel Seijó.

AVISO A LOS NAVEGANTES

OCEANO ATLANTICO (Marruecos)

Almadraba «Punta Negra»

SITUACION DEL CENTRO LA MARIO DE LA CENTRO DEL CENTRO DE LA CENTRO DEL CENTRO DE LA CENTRO DEL CENTRO DE LA CENTRO DEL CENTRO DE LA CENTRO DE LA CENTRO DEL CENTRO DE LA CENTRO DEL CENTRO DEL

Latitud N.: 35° — 10' — 36"97 Long. W. : 6° — 12' — 12"28 DETALLE: El día 8 del actual dieron principic las operaciones de leva

de dicha Almadraba. Tetuán, 13 de julio de 1953.—El Interventor Principal de Marina, Capitán de Navío, Manuel Seijó.

distance of the state of the AVISO A LOS NAVEGANTES

sado estime consignar para su ascentir

en la culle Mohamed Torres

de diche Almadrabe.

OCEANO ATLANTICO (Marruecos)

Almadraba «Es-Sahel»

SITUACION DEL CENTRO

Latitud N.: 35° — 17' — 26"17 Long. W.: 6° — 08' — 18"28

DETALLE: El día 9 del actual dieron principio las operaciones de leva de dicha Almadraba.

Tetuán, 13 de julio de 1953.—El Interventor Principal de Marina, Capitán de Navío, Manuel Seijó.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Tetuan, 18 de julio de 1962 - El facerventor Principal de Marine, Ca-OCEANO ATLANTICO (Marruecos)

Almadraba «Garifa»

SITUACION DEL CENTRO

Latitud N.: 35° __ 31' __ 52" Long. W.: 6° - 02' - 45"7

DETALLE: El día 9 del actual dieron principio las operaciones de leva de dicha Almadraba. Latitud N.: 35° - 36' - 5' I

Tetuán, 13 de julio de 1953.—El Interventor Principal de Marina, Ca-

Tetuan. 13 de julio de 1953 - El Interventor Principal de Marina, Ca mitán de Maylo, Mannel Seldo, como

Delegación de Economía, Industria y Comercio

Inspección de Industrias

Objeto: instalar un motimo or predras de 120 m. de diámetro, perbe cereales, con electromotor de O10 MUNA al eléctrica con grand clade

Extracto de petición de nueva industria

transmis-isself oresett

Peticionario: ISRAEL, S. L.

Cualquier reclamación en contra Objeto: Instalar una estación de servicio y taller auxiliar de trabajos en vidrio, de la fecha en que este annaca abaresca publica de sob

Emplazamiento: TETUAN. Calle Mohamed Ben Hosais, 14.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante la Inspección de Industrias, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 8 de julio de 1953. — El Ingeniero Jefe, J. L. Pampín.— V.º B.º: El Subdelegado, J. M.a Barnola.

Extracto de petición de nueva industria

Peticionario: DON JUAN CARRETERO VIZCAINO.

Objeto: Instalado de fábrica de harina y aceite de pescado.

Producción anual: 25 Tm. harina, 6 Tm. aceite y 5 Tm. de guano.

Emplazamiento: Cabo de Agua. Quert.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante la Inspección de Industrias, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. C. de la Zona.

Tetuán, 9 de julio de 1953. — El Ingeniero Jefe, J. L. Pampín. — V.º B.º: El Subdelegado, J. M.ª Barnola.

ANUNCIO

Extracto de petición de ampliación y traslado de industria.

Peticionario: DON JOSE GOMEZ RUIZ.

Objeto: Trasladar su taller de carpintería, instalado en la calle Levy Cazes (Judería) a un local situado cerca del paso a nivel de la carretera a Río Martín, ampliándolo con el montaje de una soldadura eléctrica.

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante la Inspección de Industrias, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona, majosubova six apez aplusium noute omos sona otani sono

Tetuán, 9 de julio de 1953. — El Ingeniero Jefe, J. L. Pampín. — V.º B.º: El Subdelegado, J. M.ª Barnola.

ANUNCIO

Extracto de petición de nueva industria

Peticionario: SID EL HACH MOHAMED B. SOLIMAN BEN MOHAMED. Objeto: Instalar un molino de piedras de 1'20 m. de diámetro, para cereales, con electromotor de 10 CV., y central eléctrica con grupo electrógeno Diesel-alternador de 40 KVA.

Cap. Producción: 140 kgs. de cereal molturado por hora.

Emplazamiento: TAFERSIT (Kert).

Cualquier reclamación en contra de esta petición, deberán presentarla ante la Inspección de Industrias, en el plazo de DIEZ DIAS contados a partir de la fecha en que este anuncio aparezca publicado en el B. O. de la Zona.

Tetuán, 15 de julio de 1953. — El Ingeniero Jefe, J. L. Pampín.— V.º B.º: El Subdelegado, J. M.ª Barnola.

Subdelegación de Comercio y Abastecimiento

ANUNCIO

Se pone en conocimiento del público y muy especialmente del comercio en general, que las mercancías que precisan guía de circulación a partir del día PRIMERO DE AGOSTO próximo, y de acuerdo con lo dispuesto en la Ordenanza de Comercio y Precios (Art. 25), de 9 de julio de 1952 (B. O. núm. 28), serán las siguientes:

GLOD ATE ASTRONOMY TO SEE A TOTAL OF ASOLD

Tree and Taken are t

nuntral 14 A Land obtained and a Secretaria

ACEITE

AZUCAR

CAFE

HARINA DE TODAS CLASES

TE

TRIGO

CEBADA

ALUBIAS

PIELES DE GANADO VACUNO FRESCAS

GANADO VACUNO

HUEVOS

SACOS FRANJA ROJA, con anagrama "Importación Temporal", quedando absolutamente prohibidas las expediciones de este saquerío transportando mercancías excepto cuando transporten HARINA, en cuyo caso surtirá los efectos de guía de documentación que acredite la partida de que se trate.

Por disposición de la Alta Comisaría de fecha 11 de febrero de 1950, queda suprimida la guía de circulación para los cereales y legumbres hasta 150 kgs. de cada artículo y para los huevos, hasta 100 unidades, siempre que, tanto unos como otros artículos sean de producción del país.

Delegación de Educación y Cultura

PREMIO MULEY EL-HASAN 1954

CONVOCATORIA

Con el fin de que los investigadores que aspiren al Premio Muley el Hasan dispongan de un plazo mayor para el estudio de los temas objeto del mismo, sin necesidad de recurrir a prórrogas del plazo de presentación de los originales, se convoca ahora el Premio Muley el Hasan para el año 1954 con sujeción a las siguientes normas:

1.ª—Los trabajos, en lengua árabe, deberán remitirse en la primera quincena de octubre de 1954 al Instituto Muley el Hasan, Tetuán (Marruecos), quedando cerrado el plazo de admisión el día 15 de dicho mes.

2.ª—Para su admisión al Concurso, los trabajos deberán presentarse con un lema, acompañados de un plica cerrada, en que figure el nombre

y domicilio del autor.

3.ª—Las obras deberán ser originales e inéditas, y su extensión mínima, de unas 500 cuartillas (aproximadamente 200 páginas de texo impreso) escritos a una sola cara y con letra clara, de fácil lectura: aparte, naturalmente, las fotografías, índice onomástico y geográfico y bibliografía manejada.

4.ª—El premio consistirá en 10.000 (diez mil) pesetas y se concederá el día 8 de noviembre, aniversario de la exaltación al trono de S A. I.

el Jalifa.

- 5.ª—El Majzen solamente se reserva el derecho a la primera edición de la obra premiada. El autor queda su propietario a los efectos de las demás ediciones que de la obra se hicieren y se concertarían con él las condiciones en que se efectuaran.
- 6.ª—Los trabajos no premiados podrán ser retirados por sus autores, hasta fin de diciembre siguiente. Transcurrido este plazo, los originales pasarán al Archivo del Instituto Muley el Hasan y las plicas serán quemadas sin abrir, de lo cual se levantará la correspondiente acta.
- 7.ª—El premio será único, pero el Jurado dictaminador podrá recomendar a la Superioridad la edición de aquellas obras presentadas que, sin haber alcanzado el Premio, reunan las condiciones necesarias para su publicación, hacién ose constar este extremo en la obra impresa. La edición se haría de acuerdo con los autores.

8.a El curso podrá declararse desierto.

9 a—Los temas que serán objeto de investigación para aspirar al Premio Muley el Hasan 1954, de acuerdo con las condiciones anteriores, son los siguientes:

1.º—Ibn Jaldún; su vida y sus obras.

2.º—Historia de los Aglabíes en Ifriciyya y en Marruecos.

3.º—Las muwassahas y sus cultivadores en Occidente y en Oriente. Este orden no indica prelación alguna, pudiendo ser estudiado por los investigadores uno cualquiera de ellos, de acuerdo con sus preferencias.

cual fuero el trabajo mejor que se haya presentado, sea

cual fuere el tema elegido entre los tres que se proponen.

Tetuán, 17 de julio de 1953.—El Delegado, Luis Carvajal Arrieta.

AVISO MANAGE

RESOLUCION DEL CONCURSILLO CONVOCADO EN EL B. O. DE LA ZONA NUM. 25 DE FECHA 19 DE JUNIO DE 1953

No habiéndose recibido ninguna solicitud para tomar parte en el concursillo de traslados para cubrir plazas de Maestros españoles en la Enseñanza Musulmana, que fué convocado en el B. O. de la Zona núm. 25 de fecha 19 de junio último, se declara desierto dicho concursillo.

Tetuán, 10 de julio de 1953.

Delegación de Hacienda

the say the vooley and the est

are trological enterior and additional

Sección de Contribuciones e Impuestos

CIRCULAR

Modificado por Dahir el contenido del artículo 41 del vigente Reglamento del Timbre de la Zona, creando la Letra de cambio como nuevo Efecto timbrado de uso obligatorio en las operaciones o transacciones comerciales que utilizan este medio de pago y con objeto de aclarar cuantas dudas pudieran presentarse al iniciar su fecha de vigencia, por los usuarios de estos Efectos se deberán tener presente las normas que siguen:

Primera.—Habilitación para Efectos superiores a 70.000 pesetas. Esta habilitación se verificará adhiriendo a la Letra de cambio de clase especial (o sea, la de 100 pesetas) el número de pólizas sueltas precisas para

alcanzar el límite de habilitación que se desea.

Para ello, los usuarios presentarán en las diferentes Representaciones de Hacienda de la Zona, y en las horas hábiles de Oficina, el número de Efectos que deseen habilitar, con especificación de la cuantía por la que deba ser habilitado cada Efecto. Adheridas las pólizas sueltas, previo pago de su importe, que corresponda a cada Efecto, por los Representantes de Hacienda se estampará un sello o cajetín al respaldo de la Letra, con el siguiente sexto:

Número.....

La habilitación de estos Efectos no tendrá una duración superior a un año, con excepción del presente ejercicio, en que la validez de estos Efectos tendrá como fecha tope la de treinta y uno de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro. Cumplido el plazo de duración los libradores podrán solicitar el canje de Efectos, ateniéndose a lo dispuesto en el artículo 3.º del vigente Reglamento del Timbre.

Por las Representaciones de Hacienda se llevará un Libro registro de las Letras de cambio habilitadas al efecto, en el que se haga constar, los

datos siguientes: Número de orden, Efecto (Clase y número), Fecha diligencia (Día, mes y año), Cuantía del Efecto (pesetas y ctms.), Importe pólizas adheridas (pesetas y ctms.), Observaciones.

Segunda.—Los libradores o Bancos intermediarios podrán presentar en las Representaciones Regionales de Hacienda, las Letras para su habilitación, sea en impresos sin llenar, sea en impresos ya rellenos, a vo-

luntad.

Tercera.—"Efectos extendidos fuera de la Zona". Vienen obligados a su reintegro con arreglo a lo dispuesto en los artículos 41 y 43 del vigente Reglamento del Timbre, para que surtan sus efectos en la Zona. Cuando los Efectos así comprendidos excedan de 8.000,01 pesetas, es decir, los que hayan de reintegrarse con pólizas de 25 pesetas o cantidades superiores, habrán obligatoriamente de ser presentados en las Representaciones Regionales de Hacienda, que corresponda, para su diligenciado. Este consistirá en estampar al dorso del mismo, un sello o cajetíri con el siguiente texto:

Número.....

De acuerdo con el artículo 43 del Reglamento, ésta Letra, por valor de pesetas es habilitada mediante la adhesión de pólizas sueltas en la cuantía de pesetas para la

Esta operación la llevarán a cabo los señores Representantes Regionales de Hacienda una vez adheridos al Efecto el reintegro correspon-

diente en pólizas sueltas y satisfecho su importe.

Cuarta.—El último párrafo del artículo 43 modificado del Reglamento del Timbre vigente, autoriza a los libradores de Letras de cambio a confeccionar por sí mismo, los impresos que pudieran necesitar, y en su consecuencia, los usuarios que guieran hacer efectiva esta autorización deberán presentar con la debida antelación en la Delegación de Hacienda -Tesorería-, los Efectos correspondientes cuyo formato y texto deberá ajustarse en un todo al modelo oficial. Dichos Efectos deberán ir acompañados de duplicada relación conteniendo el número de ellos que deban ser sellados en cada clase y cuantía, para que por este Centro se ordene el timbrado correspondiente previo abono de su importe.

Quedan autorizados los distintos libradores de estos Efectos, que los confeccionen por sí mismo, a sustituir el dibujo que en el modelo oficial aparece debajo de la póliza o timbre correspondiente, por la leyenda, nombre comercial o marca de fábrica, propaganda o anuncio que considere conveniente, debiendo liquidarse el importe del anuncio así formulado al ingresar la cuantía del timbre sellado.

Quinta.—Las Entidades que por disposición legal bastante, tengan conseguidas exención de derechos de timbre podrán optar para sus giros, por

uno de estos dos sistemas:

a) El otorgado por el último párrafo del artículo 43 del vigente Reglamento del Timbre modificado por Dahir de 15 julio 1953 (B. O. Z. n.º 29), o sea, a confeccionar por sí mismo los impresos de Letras de cambio, presentándolos con la debida antelación en la Delegación de Hacienda, para el timbrado de los mismos con la nota de "Exento de timbre".

b) El de utilizar impresos oficiales de la Clase 10 (0'20 pesetas), pero con la obligación en este caso de estampar un sello en caucho o en tipografía que diga: "Exento de timbre según de ... de de (B. O. de).

Sexta.—El artículo 3.º del vigente Reglamento del Timbre autoriza de un modo general, el canjeo de los Efectos que se inutilizen, en la forma y previo el abono que en dicho artículo se cita. Dicha norma será también aplicable a las Letras de cambio inutilizadas, incluídas aquellas que hayan sido habilitadas para cantidades superiores, previa adherencia de los timbres correspondientes, y siempre que aparezca en el dorso del Efecto el cajetín o sello de la Representación Regional de Hacienda y no tenga indicio de haber surtido efecto legal alguno.

Se entiende por no tener indicio de haber surtido efecto, el hecho de paparecer el Efecto timbrado sin el requisito de la firma o firmas de los que intervienen en la operación.

Tetuán, 25 de junio de 1953. — El Delegado de Hacienda, P. A., E. Sentchordi. ciliganciado, mete comensatio de saste as de Hacherde, oute colleggonda, para su

Con estampar at deuse del mistra provido o cajetiza cen di signifementen-

Parque Regional de Intendencia

Zona Aérea de Marruecos

apological abideby as year restricted and

t .obsiles sudmil tob situation at teasurer is ababas.

Manual des estos dos sistemassis

monte la adhesión de atmos JUNTA ECONOMICA

Con autorización de la Superioridad, se saca a subasta dos refinadoras de masas de cilindros horizontales usadas, propiedad de este Parque. Para informe dirigirse a Antonio Maura núm. 4, todos los días hábiles de 10 a 12'30. La adjudicación de la subasta se verificará el día 28 de julio de 11953, a las 11 horas. Los anuncios serán de cuenta del adjudicatario.

Tetuán, 20 de julio de 1953.—Visto Bueno: El Presidente, firmado y

El ETECHTED

and too fire too corresponded by the care formate it texto reference entrope and the total and the deleter seement This box, Effector debendar in about and as series and

presides de duplicada velación conjenando el munero de elles una diferencia ansburg set to the contract of a test of the set of a set of the s

Appedenting to the los distingues the encourse do this encor Effected and a los

Abrigoria de la la comencia de la comencia de la comencia de la la la comencia de la comencia del comencia del comencia de la comencia del la comencia de la comencia del la comencia de la comencia de la comencia del la comencia de la comencia del la comencia del la comencia d

-ianobi-cub terrater a campant and the land of the content of the -DINTOL Stand West of the first strong to be strong to be a stand to bit of the first stands for months and

and the transfer of the state of the detail to the contract the state of the state of the con-

apel Bouldachier enter out to the profession of the parties of the parts the party of the party -991 shipping to pare of the pare with the contract and the contract of the contract of the feet of the contract of the feet of the contract o o 1996", nother more than the state of the fine that and enter the fine of the

THE RESTRICTION OF THE PROPERTY OF THE PROPERT STEQ ESPICAÇÃO DE TENDE DE TENDE DE TENDE DE TENDE DE TENDE DE TENDE DE LE PER SOLDER DE LE PERSONAL DE LE PERS

The transfer of the comment of the property of the comment of the Olegate at the at the constant of the case of the case to constant and the pero con is of lighted on este years de paratopur unt sello en estudio de dependencia en companien el por

... ... Biggs "Exemple of the first of the state of the s